

CÓDIGO CONVOCATORIA: DFX31L24-2

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES, OPCIÓN TRIBUTARIA, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, CONVOCADAS POR ORDEN DE 17 DE MARZO DE 2025, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (BORM nº. 69 de 25 de marzo de 2025).

Este Tribunal, en relación con las reclamaciones presentadas contra la Resolución provisional, de 11 de junio de 2026, por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el primer ejercicio, ha adoptado los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO:** Estimar o desestimar por los motivos expuestos las reclamaciones presentadas.

Nº. PREGUNTA	DNI RECLAMANTE	ACUERDO TRIBUNAL	MOTIVO
1	***3691** ***9882** ***9472**	DESESTIMADA	La Constitución Española contiene 11 títulos, uno preliminar y 10 numerados, integrándose todos ellos en la estructura de la misma. Por otra parte, en la redacción de las 3 respuestas no se hace distinción específica de los títulos. Por tanto, la formulación de la pregunta ni la de sus respuestas dan lugar a confusión alguna, siendo la única respuesta correcta la B.
20	***3691**	DESESTIMADA	No se pregunta por la afirmación literal del precepto, sino, por la afirmación correcta. No es obligatoria la reproducción literal del precepto, por tanto, la respuesta correcta es la B, siendo la única respuesta jurídicamente válida frente a las demás, ya que contiene una afirmación cierta respecto a la pregunta formulada.
42	***9882**	DESESTIMADA	Se pregunta por la respuesta <u>incorrecta</u> , por lo que, conforme al art. 66 LGT, la única respuesta incorrecta es la B.
47	***3691**	DESESTIMADA	La respuesta A recoge correctamente la regla general del art. 104 LGT, al señalar que el plazo será el fijado por la normativa reguladora del procedimiento. La omisión del límite máximo no desvirtúa su validez, sigue siendo veraz y conforme a derecho, ya que no se introduce ningún término que la convierta en antijurídica, además, de que no existe obligación de reproducir literalmente el precepto. Por tanto, la única respuesta claramente incorrecta es la B.

Nº. PREGUNTA	DNI RECLAMANTE	ACUERDO TRIBUNAL	MOTIVO
54	***9882**	DESESTIMADA	En el ámbito del periodo ejecutivo, la referencia al “cumplimiento voluntario” puede entenderse razonablemente como un cumplimiento espontáneo por parte del obligado tributario, esto es, un pago realizado sin necesidad de la actuación coercitiva plena propia del procedimiento de apremio. En consecuencia, la opción A resulta conforme con el sentido del artículo 160 de la LGT, sin que sea imprescindible vincular dicha expresión exclusivamente al periodo voluntario de pago.
71	***9472**	DESESTIMADA	El error en la transcripción del apartado del artículo citado no desvirtúa la validez de la pregunta formulada ni genera confusión alguna en la identificación del concepto por el que se pregunta, ya que se hace clara referencia al mismo tanto en el enunciado de la pregunta como en el de las respuestas. Por tanto, la respuesta correcta es la C.
73	***9472** ***1103**	ESTIMADA	La respuesta A, dada por este Tribunal por válida, es incorrecta, ya que no se ajusta al art.104 del TRLRHL, al omitir elementos esenciales que ocasionan el hecho imponible del tributo, tales como el incremento del valor, así como que la constitución o transmisión de los derechos reales limitativos del dominio deben ser de goce. Por tanto, no se produce solo por la mera transmisión de la propiedad o de derechos reales limitativos del dominio, como afirma esa respuesta, resultando antijurídica. En consecuencia, al no haber ninguna respuesta correcta procede anular la pregunta.

- **SEGUNDO:** Anular la **pregunta nº. 73** por el motivo indicado, procediendo a la corrección de las calificaciones de los opositores que han realizado el primer ejercicio.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL PRESIDENTE

Fdo.: Alfonso Manuel Aquilera Iniesta